



**CUIDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
PRESENTES.**

DICTAMEN: SIND/017/2022

Dictamen del proyecto de Reglamento Interno de la Dirección de Educación del Municipio de Atotonilco el Alto, presentado por la Comisión Unipersonal para este fin.

**(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)
Atotonilco el Alto, Jalisco, a 23 de febrero del 2022.
Comisión Unipersonal.
Asunto: Se rinde dictamen.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 (ciento quince) fracción II (segunda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento, el Dictamen con Proyecto de Reglamento Interno de la Dirección de Educación del Municipio de Atotonilco el Alto; Jalisco; el cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exigencia de una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada es una firme demanda social, pero igualmente es un imperativo que está imponiendo el perfil del mundo contemporáneo a todas las naciones, ricas y pobres, desarrolladas o en desenvolvimiento, sin distinciones de forma de gobierno, orientaciones ideológicas y riqueza de recursos, la educación es aquilatada como un componente fundamental del desarrollo.

La educación de conformidad con el artículo 3º (tercero) Constitucional y la Ley General de Educación tiene el gran compromiso de consolidar el sistema educativo nacional fundado en el federalismo educativo que, con sustento en el régimen de concurrencia previsto por la Constitución y la Ley Federal de Educación, se convino el 18 (dieciocho) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), para concretar las respectivas responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal.

Así, los retos educativos de nuestro tiempo son contar con los instrumentos jurídicos que permitan eficientar y enmarcar la labor que lleva a cabo la Dirección de Educación, sujetándose a los principios Constitucionales y establecidos en la Ley de Educación del Estado de Jalisco que señalan:

La educación que se imparta en la entidad se regirá conforme a los principios y lineamientos establecidos en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley



General del Servicio Profesional Docente, la Constitución Política del Estado, los contenidos en la Ley de Educación del Estado de Jalisco y las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas se deriven, por lo que la educación que imparta será:

- a) **Gratuita:** Sin que se entienda como contraprestación del servicio educativo las aportaciones y donaciones destinadas a dicha acción, que nunca tendrán el carácter de obligatorias, la Autoridad Educativa establecerá los mecanismos que regulen el destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones y aportaciones voluntarias. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna. Para garantizar la gratuidad en la educación preescolar, primaria y secundaria, el Ejecutivo del Estado solicitará al Congreso del Estado los recursos necesarios para la prestación de servicios educativos de calidad. Para contribuir a este principio, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, mediante la suscripción de los respectivos convenios de colaboración y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, dotarán de una mochila y útiles escolares básicos a los estudiantes de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria de escuelas públicas;
- b) **Laica**, por lo tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, respetando las convicciones personales siempre y cuando no contravengan a ninguna ley;
- c) **La educación que impartan el Estado y sus Organismos Descentralizados es un servicio público.**

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 115 (ciento quince) fracción III (tercera) inciso e) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 114 (ciento catorce) fracción II (segunda) inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, el Municipio tiene la facultad para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en virtud de la cual regule los derechos y obligaciones de los servidores públicos de la Dirección de Educación.

II. Que de conformidad con lo señalado anteriormente, es de concluirse que este H. Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interno de la Dirección de Educación; y con ello lograr cumplimiento a sus atribuciones con respecto a la función que ejerce.

III. Que analizado y estudiando el proyecto de reglamento, en mi comisión edilicia unipersonal, que dignamente este Honorable Ayuntamiento me otorgo; por lo cual al haber evaluado este reglamento interior, en mi calidad de presidente de esta comisión unipersonal dictamino y apruebo en lo particular artículo por artículo este Reglamento Interior de la Dirección de Educación de este Municipio.



Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa al Reglamento Interno de la Dirección Educación del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco: para su aprobación en lo general y en lo particular y para que quede como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento de la Dirección Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco de conformidad a las obligaciones y facultades que le confieren la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás Leyes aplicables.

Artículo 2. El Gobierno Municipal de Atotonilco el Alto promoverá actividades educativas para formar personas que ayuden a realizar su proyecto de vida, mejorar su desempeño laboral y profesional, su participación como ciudadanos libre con responsabilidad en la vida democrática de la comunidad; los servicios educativos en sus diferentes áreas de vinculación con los sectores sociales, culturales y económicos; toda actividad educativa se orientará a fomentar la calidad en la mejora de vida de los atotonilquenses.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento-** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- II. **Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.-** Es el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Atotonilco el Alto Jalisco.
- III. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- IV. **Reglamento.-** Reglamento Interno de la Dirección de Educación del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.
- V. **Informe Anual.-** Síntesis de las metas presentadas para la formación del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 4. La Dirección Municipal de Educación es una dependencia de la Administración Pública Municipal la cual conducirá sus acciones en forma programada y con base a lo establecido en las leyes de materia, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven y el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el logro de sus actividades, así como



acuerdos; circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal o el Pleno del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Artículo 5. La actividad de la Dirección Municipal de Educación se conducirá con los acuerdos; circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal y el Pleno del H. Ayuntamiento, bajo los criterios de transparencia, legalidad, eficiencia y disciplina presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. La Dirección, a través de su titular, formulará anualmente su Plan de Trabajo, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal y del presupuesto que tenga asignado, mismo que será entregado al Presidente Municipal.

Artículo 7. La Dirección deberá coordinarse con las demás dependencias para lograr sus fines sustanciales y tiene la obligación de colaborar con estas, cuando así se le requiera.

Artículo 8. La Dirección y sus diversas áreas administrativas contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función de conformidad al presupuesto asignado.

Artículo 9.- La Dirección formulará los proyectos de acuerdos, circulares, reglamentos y demás disposiciones jurídicas administrativas que resulten necesarias, las cuales hará llegar al Regidor con la Comisión de Educación a fin de que valore su pertinente consideración para ser presentadas al Pleno del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN.

Artículo 10. La Dirección Municipal de Educación será responsable de las atribuciones expresamente conferidas en el presente reglamento y las que determine el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 11. La integración del personal que participe en la Dirección Municipal de Educación estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, contando con un Director y los auxiliares administrativos que sean necesarios para desempeñar sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERFIL Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.

Artículo 12. El director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.



Artículo 13. La persona que sea propuesta y/o en su caso nombrada Director Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, mayor de edad, originario o vecino del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, con más de tres años de residencia en el Municipio.
- b) Comprobar que tiene más de tres años de ejercicio en alguna actividad relacionada al área educativa.
- c) Contar a la fecha de su contratación con licenciatura culminada y en su caso cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente en cualquiera de las materias relacionadas a las áreas de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director deberá rendir protesta de su encargo ante el Presidente Municipal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Educación:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas públicas, programas y acciones que en materia de educación y civismo deberán regir en el Municipio de Atotonilco el Alto, dentro de los lineamientos establecidos en el Programa de Desarrollo Municipal vigente y llevar a cabo su pronta aplicación.
- II. Vincular a la Administración Pública Municipal con las instituciones de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y órganos descentralizados de la administración pública municipal que tengan relación con las áreas de la Educación.
- III. Ser promotores de los programas y acciones del gobierno municipal que tiendan a mejorar la calidad de la educación, la salud, el deporte y la cultura de los Atotonilquenses.
- IV. Administrar eficientemente los recursos destinados a la educación, otorgados en su caso por el ayuntamiento de manera transparente y equitativa.
- V. Promover y generar espacio de análisis, investigación, difusión y propuestas prioritarias sobre la situación y problemática educativa en el municipio tanto en el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación como en otros foros que se crean pertinentes que coadyuven a enriquecer el conocimiento y resolución de la problemática municipal en la educación y buscar en todo momento las estrategias más adecuadas para la mejora sostenida de la calidad educativa.
- VI. Vigilar el otorgamiento cabal de los premios y estímulos a docentes, alumnos y padres de familia del municipio, administrativos y ciudadanos interesados en la educación, distinguidos por su dedicación y excelencia en el desempeño de sus funciones particulares.
- VII. Coadyuvar con otras áreas del gobierno municipal a la difusión en cuanto a programas de educación vial, del medio ambiente, protección civil combate a las adicciones, formación cívica y de otros temas que por parte del H. Ayuntamiento sean de interés y pertinentes de manera general a la población del Municipio.



- VIII. Promover la edición de materiales de apoyo que fomenten la Educación y fomenten la formación cívica.
- IX. *Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos y culturales en el municipio.*
- X. Vigilar el cumplimiento y la responsabilidad del personal del ámbito de su dirección.
- XI. Promover ante el Presidente Municipal la atención a necesidades de infraestructura educativa en el municipio.
- XII. Estimular entre el colectivo social el reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia que han aportado su desinteresado esfuerzo de vida, o por actividades sociales sobresaliente en el ámbito educativo a favor de la enseñanza en el municipio.
- XIII. Apoyar las actividades de desarrollo social, cívico, histórico, cultural y deportivo.
- XIV. Coadyuvar y dar seguimiento a las labores de gestión y coordinación de las instancias educativas.
- XV. Promover una retroalimentación, difusión y aplicación de los programas de salud, vialidad, protección civil, erradicación del bullying, de violencia o emergencia escolar en el municipio.
- XVI. Establecer en coordinación con las autoridades de los centros escolares programas de bienestar comunitario, así como de orientación de motivación y Participación Social de los padres de familia y tutores en la formación de la educación de sus hijos.
- XVII. Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores éticos-sociales y la cultura de la igualdad y equidad de género, así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, todo ello con la participación activa de los educandos, padres de familia y docentes, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social;
- XVIII. Fomentar la adquisición de conocimientos científicos y culturales, el desarrollo de la capacidad de aprendizaje, el interés y metodología de la investigación y la reflexión crítica;
- XIX. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia, el amor y respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, especialmente, las del Estado de Jalisco;
- XX. *Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona;*
- XXI. Impulsar el estudio y la toma de consciencia de directivos, docentes, alumnos, padres de familia y comunidad en general, sobre la conservación y protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, para la solución de los problemas, económicos, sociales y culturales del Estado, así como de las acciones humanas que repercuten en el cambio climático y la forma de mitigar sus efectos;
- XXII. Impulsar la educación física, la práctica del deporte escolar y conductas alimenticias y nutricionales saludables;
- XXIII. Promover el conocimiento, la cultura y el respeto de los derechos humanos;



CAPÍTULO CUARTO. **DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 15. Los integrantes de la Dirección Municipal de Educación se obligan a brindar un trato humano y de calidad a los solicitantes de los diversos servicios que en el ámbito de su facultad les otorgan.

Artículo 16. Los funcionarios de la Dirección Municipal de Educación, se obligan a actuar en estricto apego a los lineamientos municipales, cumpliendo en todo momento con las leyes, reglamentos, circulares y acuerdos del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CINCO. **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

Artículo 17. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades educativas y la sociedad, con el fin de generar acciones y estrategias para coadyuvar en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en la mejora de la infraestructura educativa del Municipio.

Artículo 18. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Ayuntamiento y autoridades educativas locales las acciones que considere necesarias para lograr el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
2. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
3. Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio municipio, con objeto de enriquecerlas y concluiras;
4. Estimular, promover y apoyar las actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
5. Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas y la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;
6. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio;
7. Opinar en asuntos pedagógicos;
8. Coadyuvar con la Unidad Municipal de Protección Civil en la realización de acciones de participación, capacitación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar.
9. Promover y organizar certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal;



10. Promover y organizar actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
11. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar del municipio;
12. Obtener y aportar recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares oficiales ubicados en el municipio, así como para proveerlos de equipo básico, y
13. Realizar todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.
14. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.
15. Contribuir en la formulación de propuestas encaminadas a la prevención, combate y erradicación del fenómeno de las adicciones y sus consecuencias.
16. Vincularse con los Consejos Escolares y Estatal de Participación Social en la Educación.
17. Será responsabilidad del Presidente Municipal que en los Consejos se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación.
18. Proponer y promover acciones que impacten en la salud y bienestar de las instituciones educativas y sus usuarios ante cualquier tipo de pandemia avalada por las mesas de salud tanto del Estado como del Municipio.

Artículo 19.- El Consejo se conformará de la siguiente forma:

- I. Un Consejero Presidente elegido por votación de la totalidad de los miembros del Consejo.
- II. El Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- III. La Síndico Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco, por su representación legal.
- IV. El Secretario General de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- V. El Regidor comisionado en educación.
- VI. Los Regidores comisionados en deporte y cultura.
- VII. Las Direcciones del Ayuntamiento en cultura, ecología, servicios públicos, desarrollo social, obras públicas, servicios médicos y seguridad pública.
- VIII. Un miembro o representante de la SUB-DRSE Atotonilco el Alto, Jalisco.
- IX. Representantes de Asociaciones de Padres de Familia.
- X. El Director de Educación de la Administración Pública Municipal quien servirá como Secretario Técnico.
- XI. Ciudadanas y ciudadanos reconocidos por su interés y su liderazgo en la educación.
- XII. Un representante por cada una de las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior que se encuentren en el Municipio.
- XIII. Padres de familia con hijos estudiantes de cualquiera de los niveles educativos interesados en participar.
- XIV. Las demás autoridades educativas residentes en el Municipio de Atotonilco el Alto, cualquiera que sea su cargo o designación.
- XV. Los ciudadanos que previa convocatoria emitida por la Dirección deseen participar en el Consejo y quienes deberán ser mexicanos, mayores de



edad, originarios o vecinos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco y quienes deberán acreditar tener conocimientos y haber desarrollado proyectos o trabajos relacionados con la educación en el Municipio.

Los integrantes del Consejo podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, en el caso de la suplencia de regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor.

Artículo 20. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades educativas del Municipio;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo; y
- V. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo, el cual lo podrá hacer por su medio o por medio de la Comisión Edilicia de Educación.

Artículo 21. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo con 2 dos días hábiles de anticipación y elaborar el orden del día correspondiente;
- II. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos; y
- IV. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo.

Artículo 22. El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente expedida en cualquier momento.

Artículo 23. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y para sesionar de manera extraordinaria, se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 24. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones genera responsabilidad administrativa, dando lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control y a la aplicación de las sanciones



que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal en la página del portal de internet de este Gobierno Municipal y en los estrados de Palacio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado, el presente ordenamiento municipal, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se valida la conformación del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación que fue creado el día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós en virtud de que dicho Reglamento fue creado conforme a la Ley de Educación del Estado de Jalisco y cumple con las normas aprobadas en este Reglamento.

ATENTAMENTE:

**"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**


**JORGE ALBERTO RAMÍREZ LOMELÍ
REGIDOR CON LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**